ven. A fin, pues, de evitar esas fal-Strteo celchrado en este dia. de los indicados mozos, qu dicar el premio de 250 esor cedido en cada uno a las que los autoriza los por la consigniente, que se abstencan de muertos en campaña, ha cabido en y aparatos para todas las ensenanzas.

TRUETON PUBLICACION PUBLICACION DE Cundernos de escritura, de aritmé- [El Director general. is abiora aprobado em uso do las atri-SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem, - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia nonce notosvid ne El-

Ayuntamiento de Torrelavega.

LOTERIAS

snorte dicho premio à dona Maria

CHARLE DE BERRY, MILITERES

nacional de la villa de Valdemolinos,

Madrid 9 de Enero de 1866.-P.

muerto en el campo del honor.

Parte oficial de la Gaceta. Line of dia 11 del corriente, se lin

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE Lies comun. 20 TRINIM de Sierra-

pando, una jaca de sina, roja, con los S. M. la Remar (Q. D. d.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novelad en su importante salud. or la silla.

Porrelavoga fd do Entero de do Co. -Pantalcon Sauchez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Asymmetricites de Arendes.

The padder derigano areado Hios, vecino de Laserna, se hallan en custo-

Beneficencia. Negociado 1.º 1 cabezas de ganado caballar siguien-

Autorizadas en varias ocasiones las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enajenar el papel de la Deuda que poseen, bien se destine su importe a la adquisicion de títulos del 3 por ciento consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intrasteribles de la misma renta, bien á otros objetes de utilidad reconocida y acreditada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales órdenes de concesion se espresa siempre la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fé y sin garantia alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debian ser invertidas en objetos determinados; sin j y representada por mi Fiscal; sobre lei término señalado, se declarará deque cuantas diligencias se practicaren diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieron acre dores. Descan-

de la masa en general del pueblo, y a do la Reina (q. D. g.) evitar la repeticion de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones espresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida providad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen ĥajo su dependencia, y que por razon de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren.

Per fin, todo to que conducta a

Tratados generales y particulares

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

i una relacion de los imlicados ob-(Gaceta núm. 2.)

Stantander Enero 15

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia v cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo signiente:

"En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion y por recurso de nulidad, entre partes, de la una la viuda de Ca- para interponerle: jigas é hijos, del comercio de San-I - Visto el art. 154 del mismo reglatander, apelantes, en rebeldía, y de mento, en que se dispone que si el la otra la Hacienda pública, apelada | apelante no mejorase el recurso en reparación de agravios en el reparto de la contribucion de subsidio industrial, y en el dia sobre el incidente de rebeldía: las cualer so hallan de r

Moloisogza al carq camaragorq la Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

or de grana con pintas negras

Que la espresada casa-comercio de Santander recurrió al Gobernador de aquella provincia en solicitud de que se le rebajase la cuota de contribucion que tenia señalada en el repartimiento para el año de 1864 á 1865. y terminado el espediente instruido al efecto, fué denegada la instancia en providencia del espresado Gobernador de 16 de Julio de 1864:

Que los reclamantes acudieron en su virtud a la via contenciosa, presentando demanda ante el Consejo provincial de Santan ler, en la que Gerardo de Souza, D. Constantino de renovaron su pretension; y despues de seguidos todos los trámites de! juicio, con audiencia del Promotor fiscal, representante de la Hacienda pública, recayó sentencia en 6 de Mayo último, por la cual falló el Con- hijos, y consentida y pasada en aus jo provincial que debia desestimar y desestimaba, sin costas, la reclamacion deducida por los demandanprogresso, ha heelfo constantes :set

Vistos el escrito presentado por esta parte en el dia 16 siguiente, interponiendo juntamente los recursos de apelacion y nulidad contra la referida sentencia, y el auto dictado en 22 del mismo Mayo admitiendo la ortancia y trascendencia. Deliabasta

Visto el escrito de mi Fiscal, presentado ante el Consejo de Estado en 2 de Octubre siguiente, acusando la rebeldía á los apelantes por no haber comparecido ni mejorado sus recursos en el término de reglamento: 250

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo, habiendo por acusada la rebeldía á los apelantes:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, señalando al apelante el término de dos meses en la Península para mejorar el recurso de alzada, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos

sierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que deran a la basca y captura de José (procure reunir :obalequilo esasusale)

Considerando que acusada por mi

Fiscal la rebeldía á la parte apelante por haber dejado trascurrir con esceso el referido término sin mejorar los recursos, se está en el caso previsto por los citados artículos del reglamento, debiendo en su consecuencia declararse abandonada la alzada interpuesta;

juicios a los mismos que los promue-

confraer obligaciones que no pueden

que enalquier Alcalde de la provin-

cial que dicte alguna pravidencia en

eads of sent the diff of Chisele los

Stantander 17 de Engroeder 4868. --

tas, he a ordado para co

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Modesto de la Fuente, D. Antero de Echarri, don Ardanáz y D. Juaquin Escario,

Vengo en declarar desiertos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos á nombre de la casa-comercio de Santander, viuda de Cajigas é toridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleito por el espresado Consejo provincial.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1865. - Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865. -Pedro de Madrazo,

tiorrex Corral, natural de Larrevilla.

(Gaceta número 17.) uni disposicion.

> E. E. L. Manuel Markos Rabio. GOBIERNO

> > DE LA

Provincia de Santander.

Organiza againgto.

Circular numero 84.

pendientes de ZATRIUDidad, proce-

La abasiva costumbre que tienen

algunos mozos comprendidos en l'Casar de Periedo, Ayuntamiento de provincias de su distrito merezcan reemplazos y sin las formalidades á que el mismo se reffere, han llamado la atencion de este Gobierno quien en manera alguna puede consentirlos ni tolerarlos porque aparte de ser contrarios á lo dispuesto en ese artículo, causan á la vez graves perjuicios á los mismos que los promueven. A fin, pues, de evitar esas faltas, he adordado para conocimiento de los indicados mozos, que no son válidos otros contratos de sustitucion que los autorizados por la ley, y por consiguiente, que se abstengan de contraer obligaciones que no pueden tener esecto; en la inteligencia, de que cualquier Alcalde de la provincia que dicte alguna providencia en esos contratos sin que el Consejo los hubiera aprobado en uso de las atribaciones que le confiere el art. 144 de la misma ley, le impondré el correctivo que haya lugar.

Santander 17 de Enero de 1866. -E. G. A., Manuel Martos Rubio.

por halier acjado tras a rir con eseso el referisionaligiVsin mejorar

os r cursos; se está en el caso pre-

visto per los citados articulos del re- .

iseal la rebeidia d'la parte apelante

chexis streular numero 85. stoob s

Los Sres. Alcaldes, Guarcia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mr. Santiago Feker Shumaker, hijo de Lino y de María, natural de Krasbuory, departamento de Bas Rhin, en el reino de Francia, maquinista de ferro-carriles, de edad de 49 años, contra quien el Juzgado de Colmenar Viejo instruye causa por imprudencia temeraria; y caso de ser habido importante asunto; antes bien, conle remitirán á mi disposicion.

E. G. A., Manuel Martos Rubio.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre

mano: -El Presidente del Consejo de . Il Circular número 86., 2011ainil

Publicacion. - Leido y publicado el Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Teodoro Perez de la Canal, natural de Lamadrid, contra quien el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera instruye causa por lesiones inferidas á Constancia Gutierrez Corral, natural de Larrevilla, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 19 de Enero de 1866.-E. G. A., Manuel Martos Rubio.

Provincia, de Santander. Circular número 87.

Rebuelta y Sanchez, domicilia lo en cion de los objetos que de todas las las cualer se hallan de manifiesto en

quintas de celebrar contratos de sus- Cabezon de la Sal, cuyas señas se presentarse al certámen y de la pertitucion fuera del término marcado espresan á continuacion, fugado de sona dispuesta á producirlos. en el art. 147 de la ley vigente de la cárcel de dicha villa la noche del 13 de Diciembre último y contra quien el Juzgado de Cabuérniga instruye causa; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 19 de Enero de 1866.-E. G. A., Manuel Martos Rubio.

Senas.

Estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color bueno, nariz larga, barba poca, ojos pardos, pelo castaño; vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco género oscuro y una camiseta sobre la camisa de color de grana con pintas negras.

TRUCCION PUBLICA. por tres meses 50 idem; -SUSCRIC

«El Sr. Director general de Instruccion pública en circular de 3 de Octubre último dice lo siguiente:

El programa para la Exposicion

de obras de arte y productos de la Agricultura y de la Industria que ha de celebrarse en París en la primavera de 1867, comprende, entre otros objetos, los destinados á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, y por consiguiente los que dan idea del estado y progresos de la educacion popular. Invitadas todas las naciones á tomar parte en el solemne concurso que se prepara, se ofrece á España una ocasion natural de rectificar errores de apreciacion respecto á su estado de adelantamiento intelectual, y de patentizar que el período de su regeneracion política y social no ha descuidado tan siderándole como uno de los prime-Santander 17 de Enero de 1366. - ros y mas eficaces elementos del bienestar general y del verdadero progreso, ha hecho constantes esfuerzos en favor de la instruccion elemental y de los conocimientos útiles; con resultados, si no completos, satisfactorios, atendido el tiempo empleado en obra de tan grande importancia y trascendencia. Debiendo inaugurarse la Exposicion en 1.º de Abril del espresado año de 1867, hay tiempo bastante para preparar los objetos que hayan de exponerse; mas conviene formar juicio desde luego de los expositores que puedan concurrir, y estimular á los autores ! ó inventores para que la nacion española esté dignamente representada. Con este fin la Dirección general recomienda á V. S. eficazmente que dando toda la publicidad posible á esta circular, y excitando el celo de las Juntas de Instruccion pública, de los Inspectores de primera enseñanza, de los Directores y Directoras de Los Sres, Alcaldes, Guardia civil, Escuela Normal, y de los que se

La relacion deberá comprender: Planes y proyectos de edificios para Escuela.

Modelos y diseños de mesas, bancos, cuadros y otros enseres de los mismos.

Cuadros de la distribucion del tiempo y del trabajo de los alumnos, y registro y demás objetos para la disciplina.

Planes de enseñanza y reglamentos particulares.

Libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos para todas las enseñanzas.

Tratados generales y particulares de pedagogía y métodos.

Publicaciones periódicas de primera enseñanza y de educación popular en general.

Cuadernos de escritura, de aritmé- El Director general. tica y de redaccion, de dibujo de las diferentes Escuelas y de labores de las de mujeres, cobexidotos noise of

Por fin, todo lo que conduzca á la educación física, intelectual y moral de la masa en general del pueblo, y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias.

En vista de las relaciones que V. S. remita, de los ofrecemientos que se hagan, y de todos los datos que se puedan reunir, esta Direccion general en ocasion, oportuna indicará las reglas que hayan de seguirse para la repcion y eleccion de los objetos más notables y su entrega á la comision ó comisiones que se ocupen en remitirlos á Francia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1835,-El Director general, Manuel Silvela .-Sr. Rector de la Universidad de...»

Lo que por acuerdo se inserta en el Boletin Oficial, para que los que tengan que presentar algunos de los objetos que se espresan en la mencionada circular con destino á figurar en la exposicion, remitan á esta junta una relacion de los indicados obljetos, para dar cuenta de ella al Sr. Rector del distrito.

Santander Enero 15 de 1866.--El G. A., Manuel Martos Rubio.-Valentin Franco, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores que cubriesen el tipo de la tasacion de los mil robles señalados en los mon'es de Elgedo y Brazo, del Ayuntamiento de Los Corrales, se procederá á una cuarta subasta que tendrá lugar ante el señor Alcalde de dicho Ayuntamiento el dia 31 del corriente y hora de los doce de su mañana, bajo empleados de vigilancia y demás de- ocupen en el comercio de artículos el tipo de once mil reales y con sujependientes de mi autoridad, proce- para las Escuelas de todas clases, cion á las demás condiciones que han derán á la busca y captura de José procure reunir y remitir una rela- servido para los remates anteriores,

la secretaría de la corporacion municipal espresada.

Santander 11 de Enero de 1836. El I. J. del D., José Ezquerra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Caballé, hija de D. Juan, miliciano nacional de la villa de Valdemolinos. muerto en el campo del honor.

Madrid 9 de Enero de 1866.-P.

SUSCIMULOS EV SANTANDER: Por

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Parte offelial de la Gacela.

Desde el dia 11 del corriente se ha. lla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun del pueblo de Sierrapando, una jaca de silla, roja, con los dos piés calzados, una estrella en ei bebedero y en el costillar izquierdo tiene dos pintas blancas causadas por la silla.

Torrela vega 16 de Enero de 1836. -- Pantaleon Sanchez.

MINISTERLINDELLA-GOURRENA. Ayuntamiento de Arenas.

En poder de D. Facundo Rios, vecino de Laserna, se hallan en custodia desde el dia 4 del corriente las cabezas de ganado caballar siguientes: una yegua negra, su alzada seis y media cuartas, calzada de los dos piés traseros, tiene estrella en la frente que baja al bebedero.

Id. un potro quinceno, tambien negro, de bastante alzada, calzado del pié derecho y con estrella en la frente. Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlos en el término de quince dias, que pasados sin verificarlo, se procederá á su venta en licitacion pública.

Arenas 14 Enero de 1866.-Manuel de Quevedo, se noissomos ob son

Providencias judiciales.

de las corporaciones de que se trate

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a María Pereda Gutierrez, natural del pueblo de Santayana, correspondiente al valle de Soba, comprension del partido judicial de Ramales, en esta provincia, soltera, hija de Manuel Pereda,

de aquella vecindad, à fin de que se pre-

sente en este Juzgado en donde se encuen-

tra procesada por creersela autora del hur-

the terrendest to be the

o Je dos centin s à Francisca Velasco, para ampliar la declaracion que tiene prestada, en el término de nuevo dias, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentacion la causa continuará su curso parandola el perjuicio que haya luratro del termino de quinto dia me

Dado en la cindad de Sintander à 6 de Enero de 1866. - Pedro Mendiri Lopez. Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

is, mandando que se fije este provei-

to a to muerta del Juzgado y se un-

bligue en el Boletin Oficial de la pun-Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander. smeint al ob robentio

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Sierra Campo, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto de que pueda hacérsele saber la acusacion que le ha sido propuesta por el Promotor fiscal en la causa que se le signe por lesiones á María Sierra, de este vecindario; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que liaya luganoveru smrol al ne siret

Dado y firmado en Santander á 13 de Enero de 1866. —Pedro Mendiri y Lopez. Por M. de S. S. , Urbano periódico oficial de esta poroliga es Dado en Reinosa i 16 do Enero de

Don Antonio Maria Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

4 Soil. - Ventagein del Valle. - De er-

Por el presente hago notorio: que en el pleito de tercería de dominio de su referencia se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villacarriedo á 9 de Enero de 1866; visto por el señor D. An onio María Huidobro, Juez de primera instancia de dicho partido este pleito pendiente ent e partes, de la una, como demandante, D. Benigno de la Cárcoba Gomez, vecino de Liérganes, representado por el procurador Lasprilla, y de la otra don Joaquin Pardo, vecino de Castañeda, tos bienes embargados al Pardo; y

do procedimientos ejecutivos contra zarle por la via judicial cuando le los bienes del Pardo á fin de hacer efectivo el importe de las costas á que sué ejecutoriamente condenado en su incidente de pobreza que promovió, se presentó por D. Benigno de la Cárcoba demanda de tercería pretendiendo que los bienes con tal motivo embargados al Pardo eran de su esclusivo deminio y propiedad en razon á que le habian sido adjudicados judicialmente, a lemás de otros que pertenecieron á dicho Pardo, en pago de una deuda de treinta mil reales que este contrajo á su favor con mucha anterioridad á la incoacion del incidente de pobreza mencionado:

Resultando: que suspendidos los procedimientos de apremio contra los bienes del Pardo, y formada la pieza separada del fólio primero y signientes con los insertos necesarios, se dió traslado de dicha demanda por su órden al promotor fiscal y al ejecutado, y habiéndole evacuado el primero al fólio siete oponiéndose | á la pretension del tercerista interin no justificase el dominio que reclamaba, y no habiendo comparecído el Pardo, se dió por contestada la demanda á instancia del demandante, t mandando continuar los procedi-

mientos en su rebeldía, cuya provi- 1 Y para que tenga efecto la inserdencia se hizo saber á aquel en la cion prevenida en el Boletin Oficial

tivamente por el Cárcoba y el pro- de Enero de 1866.—Antonio María motor fiscal los traslados de réplica | Huidobro. -- Por su mandado, Dioniy dúplica en los que las partes repro- sio Velez. dugeron su accion y escapcion, y recibido á instancia del demandante el pleito á prueba, cada una propuso y practico durante dicho período la que crevó convenir á su intento:

Resultando: que de la prueba practicada á instancia del demandante aparece que manifestándose con fecha 24 de Mayo de 1864 por el Pardo ser en deber al Carcoba la suma de de treinta mil reales que recibió en 2 de Febrero de 1856 pagaderos el 1.º de Julio de 1863, segun un documento privado que exivió otorgado á favor de éste, elevó á escritura pública diche documento hipotecando á la seguridad del pago especificadamente todos sus bienes; que con fecha 18 de Julio del mismo año de 1864 se embargaron estos á instancia del acreedor Cárcoba, y con la de 23 de Noviembre siguiente se mandaron adjudicar á este en pago, poniéndole en la posesion de ellos el 20 de Febrero de 1865.

Resultando: que así bien de la prueba practicada á instancia del promotor fiscal se evidencia que el Pardo promovió el incidente de pobreza-en cuyas costas fué condenado -en 29 de Julio de 1863, el cual fué sentenciado en 21 de Enero de 1864, cuya sentencia fué confirmada por la superioridad en 16 de Setiembre de dicho año:

Considerando: que la circunstancia de ser deudor el Pardo de los derechos que representa el ministerio fiscal en este pleito á la sazon que otorgaba la escritura hipotecaria en favor del Cárcoba; la de no acreditarse por este la legitimidad del crédito mas que por un documento simple que obraba en poder del que espontáneamente se confesó deudor al constituir la obligacion hirotecaria; la de no haber sido dicho documento v por su no comparecencia los estra- autorizado por testigos; la de no hados del Juzgado, y de la otra el pro- ber presenciado nadie la entrega del motor fiscal del mismo en represen- dinero; y la de haber dejado transtacion de los derechos de la Hacienda currir Cárcoba ocho años largos sin y curiales, ambos en el concepto de cuidarse de realizar un crédito de ro de 1866. - Melquiades de Rozas y demandados, sobre dominio de cier- consideracion, sin interés, y que solo constaba en un documento priva-Resultando: que estándose siguien- do, procediendo en cambio á realitenia mas solemnemente asegurado y á muy poco de otorgada la formal escritura hipotecaria; son otros tantos datos que prueban hasta la evidencia que dicha escritura no tubo otro objeto que el del salvar al Pardo sus bienes de cualquier incidente que por razon de sus compromisos pudiera sufrir, y especialmente de la responsabilidad al pago de las costas del incidente de cobreza que á la sazon habia ya contraido; ante mí el escribano falló: que debia absolver y absuelve al ministerio fiscal de la demanda contra él propuesta por don Benigno de la Carcoba, y en su consecuencia debia de mandar y manda continuen adelante los procedimientos de apremio contra el D. Joaquin Pardo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida por el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil y de publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, lo mandó, pronunció y firmó sin hacer especial condenacion de costas dicho señor Juez, de que doy fé.—Antonío María Ruidobro.— Ante mí, Dionisio Veleza

misma forma que el emplazamiento. de la provincia de la sentencia, es-Resultando: que evacuado: respec- pido el presente en Villacarriedo á 12

> Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

the alterniting the plant

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de su autoridad, procederán á la busca y captura de José Rodriguez Trelles y Fernandez Moldes, natural de Tapia, en la provincia de Oviedo y residente que ba sido en el pueblo de Bárcena de Pié de Concha, de oficio jornalero, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este juzgado; pues así se halla acordado à consecuencia de la causa criminal que al Rodriguez Trelles se le formó en este Tribunal sobre hurto de un reloj.

Dado en Torrelavega á 10 de Enero de 1866. - Melquiades de Rozas y Azuela.-P. S. M., Felipe R. Salazar. omsim Ich enland and no ab

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

on el articulo 1,180 de la repo

teo ob deiono mitale it to an mercias

Por el presente llamo y emplazo á las llamadas Josefa y Paca, que han estado en los distritos de Molledo y Bárcena y obras del ferro-carril de Isabel II en el mes de Agosto del año último, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, así como de la fijacion de otro en la puerta del Juzgado, comparezcan en el mismo á prestar declaración en la causa que se instruye contra Jaime Nolle y Nicolás Salas (a) Maxinimi, sobre albotoro en dichas obras y desacato á la autoridad, pues así lo tengo acordado por auto de 11 del corriente.

Dado en Torrelavega á 13 de Ene-Azuela. - P. S. M., Manuel M. Conde.

guales, siempre due los suves vea.

sheat as aparesander milest as ghort

Enero do 1866. - Lied. Juan Bagnista Don Juan Manuel de Argileso, Escribano del número y partido judicial de esta villa de Reinosa, etc.

Doy fé: que en el espediente seguido en este Juzgado á instancia del procurador del número D. Raimundo Gii en representacion de D. Manuel del Barrio, cura propio de la Hoz de Abiada, contra D. Vicente Gonzalez y D. Francisco Gutierrez, sobre pago de reales, se ha dado la l sentencia cuyo literal contenido es

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 10 de Enero de 1866, el Sr. D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos antos, seguidos entre partes de la una D. Manuel del Barrio, cura propio del pueblo de la Hoz de Abiada, en representacion de la Imágen del Santísimo Cristo de Santa María de referida l parroquial, como Administrador y mayordomo nato del mismo, su prote, y de la otra D. Vicente Gonzalez, y D. Francisco Gutierrez, vecinos en dicho pueblo, demandados, y en su consecuencia y rebeldía, los estrados

que adeudan á los fondos de indicada Imágen:

Y resultando: que D. Agustin Gutierrez de Ceballos, vecino que fué del pueblo de la Hoz, en el año de 1817, tomó á préstamo de los fondos pertenecientes á la Imágen del Santísimo Cristo de Santa María, de la parroquia de la Hoz, la cantidad de 480 rs., obligan lose á pagar un interés anual de un tres por ciento:

Resultando: que el citado D. Agustin y su hijo D. Calisto, fallecieron sin pagar ni capital ni interés de los 480 rs. que tomó á préstamo el don Agustin de los fondos de la espresada Imágen del Santísimo Cristo:

Resultando: que D. Manuel del Barrio, cura párroco de la Iglesia de la Hoz de Abiada y como tal, mayordomo nato del Santísimo Cristo, de dicha Iglesia, reclamó diferentes veces á los maridos de las nietas de D. Agustin Gutierrez, doña Isabel y doña Braulia Gutierrez, el capital que aquel tomó de la citada Imágen y los réditos devengados, no habiendo podido hacer efectiva su recla-macion: na la olucable opp obile objective

Resultando: que prévia consulta con su diocesano el D. Manuel Barrio representado por el procurador D. Raimundo Gil, se personó en este Juzgado demandando á D. Vicente Gonzalez y D. Francisco Gutierrez, la cantidad de 1,157 rs. 12 mrs. á que asciende el capital y réditos del dinero, que el difunto don Agustin Gutierrez tomó á préstamo, de los fondos de la Imágen del Santísimo Cristo de la Iglesia de la Hoz de Abiada: ... Cresno. :sabiidA

Resultando: que citados en forma los demandados D. Vicente y D. Francisco, y no habiendo contestado dentro del término legal, el procurador Gil les acusó la rebeldía, y á su instancia se han seguido estos autos con los estrados del Tribunal:

Considerando: que los herederos suceden en todos los derechos activos y pasivos de sus causantes y por lo tanto están obligados á pagar las deudas de estos, y que siendo las esposas de los demandados herederas de D. Calisto Gutierrez y este del D. Agustin, tienen precision de satisfacer la cantidad y réditos que uno y otro dejaron de pagar:

Visto lo espuesto, alegado y provado por la parte demandante y teniendo presente la auscucia de los demandados, por ante mí el escribano dijoi que debia de condenar y condenaba á los demandados D. Vicente Gonzalez y D. Francisco Gutierrez, á que en el término de quinto dia paguen al mayordomo de la Imágen del Santísimo Cristo de la Iglesia de la Hoz de Abiada, D. Manuel Barrio, la cantidad de 1,157 rs. 12 mrs. importe del capital y réditos, que de los fondos de espresada Imágen tomó á préstamo el abuelo de sus respectivas esposas D. Agustin Gutierrez; mandó que se fije este proveido en la puerta del Juzgado, y se inserte en el Boletin de la provincia remitiendo al efecto testimonio literal al Sr. Gobernador civil; así por esta su sentencia con espresa condicion de costas á los demandados, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez: doy fe.-Venancio del Valle.--Ante mí, Juan Manuel de Argueso.

La sentencia inserta corresponde con su original al que en caso nececurador D. Raimundo Gil, demandan- sario me remito; y con el fin que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, y en cumplimiento de lo ordenado en la misma, pongo el pre-sente testimonio que signo y firmo del Tribunal, sobre pago de 1,157 rs. Len este pliego del sello de pobres,

rubricado por mi da la que acostum-

Reinosa y Engeno 12 de 1566.-Juan Manuel do Argueso, zorreit

det pueblo de la Hoz, en el ano de.

1917, tomo a mentionero de los londos

porteneciontes à la Imágen (del San-

Doct w D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta cindad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo término de veinte dias contades desde el de la insercion de este aunncio en el Boletin Oficial de esta provincia á todos los que se crean con derecho á heredar á doñe María Viaha y Balbás, hija de D. Gaspar y doña Victoria, natural de Bircena Mayor, que falleció intestada en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, para que comparezcan à deducir el que consideren tener, apercibidos que pasados sin realizarlo se declarará decaido el que les corresponda, teniendo entendido que durante el primer término se ha personado D. Luis Abad Montes como representante legal de su hijo y de la finada doña María Viana Balbás solicitando se haga á favor de este la declaracion de here-

Jerez de la Frontera 15 de Diciembre de 1865. Hilario de Pina. Licd. Francisco M. Perez y Gomez.

de los fondos de la Inderen del Santi-

simo Cristo de la Iglesia de la Haz de

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasagnas, etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander à quien atenta y respetuosamente saludo, hago saber: soles oblimons and os gionet

Que en este Tribunal y testimonio del que autoriza, se promovió incidente de pobreza por el procurador D. José Cagigas Fresnedo en nombre de D. Francisco Baron y Corino, vecino de Setien, para litigar en concepto de pobre, contra D. Juan de Arce, vecino de Bárcena de Cicero, sobre pago de 4,000 y mas reales, el cual seguido por todos sus trámites, y en cuanto á este último en los estrados de este Tribunal por su ausencia y rebeldía, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. — En Entrambasaguas á 4 de Enero de 1866, visto este incidente promovido por el procurador D. José Cagigas Fresnedo, á nombre v con poder de D. Francisco Baron Corino, vecino de Setien, sobre que l'1129 ed pollegre le ne en se l'action se le declare pobre en sentido para litigar contra D. Juan de Arce vecino de Bárcena de Cicero en reclamacion de 4,205 rs. que le adeuda:

Y resultando que admitida la demanda de pobreza y conferido traslado de ella por el término legal al demandado y á los Sres. promotor Fiscal y Administrador de Estançadas del partido, el primero dejó pasar con mucho esceso el término del emplazamiento sin evacuar aquel; | Félix Rodriguez, contra D. Fernando motivo por el que acusada por el Lopez Quintana, vecino de Bustaactor la prevenida rebeldio, se le declaró contumaz y rebelde y se con- los estrados del Juzgado, y tramitado tinuó la sentencia subcesiva del inci- segun derecho, se dictó sentencia cudente con los estrados del Tribunal yo tenor literal es como sigue: en lo tocante al demandado.

dente a prueba con reciprocas cita- D. Venancio del Valle, Juez de primeciones, solo la ha deducido el don ra instancia de la misma y su parti-Francisco Baron Corino, el cual por do, vistos estos autos y medio de ella ha justificado en bas- Resultando: que entre el difunto tante forma no tener bienes propios D. Jacinto de la Peña y D. Fernando de clase alguna, ni administrar otros | Lopez Quintana sostuvieron un pleique los de su esposa, siendo estos de to que transigieron por medio de un tan escaso producto que no paga por i convenio privado el año de 1861 obli-

por cuota para el Tesoro y recargos, y que no poses otros recursos con que vivir, ni goza sueldo, pension, ni salario de ninguna clase, como ni tampoco ejerce industria.

Considerando que el producto líquido de los únicos bienes que administra, que son los de su esposa, calcula lo por el importe de la contribucion que por elios paga no llega con mucho á 2 rs. diarios cuanto menos á los 12 que importo el doble jornal de un bracero en esta localidad; y que por consiguiente le corresponde de lleno el teneficio de pobreza á tenor de lo dispuesto en el número tercero del artículo 162 de la ley de enjuiciamiento civil: des, natural de Tapia, en la difall

Que dello declarar y declaro a don Francisco Baron Corino pobre para litigar con D. Juan de Arce, vecino de Bircena de Cicero, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que so le detienda sin retribución, y á gozar de los beneficios que la citada ley le concede en su artículo 181. Así por esta contienden desde entonces las actuasentencia, que, respecto al demandado, se hará notoria en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, é insertarán en el Boletin Oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,190 de la repetida ley. Lo proveyó, mandó y firmó.-Juan Bautista Crespo.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia en la públiea del mismo, en Entrambasaguas á 4 de Enero de 1866. —José María Gándara.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletin Oficial de la provincia segun lo determinado por la ley, libro el presente por virtud del cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo excelso nombre la jurisdicion ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que recibido por cualquiera persona, sin pedirle poder ni otro recaudo alguno, se digne aceptarle y disponer su insercion en el Boletin Oficial de la provincia segun esta mandado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales, siempre que los suyos vea.

Dado en Entrambasaguas á 16 de Enero de 1866.—Licd. Juan Bautista Crespo. - P. S. M., José María Gánbano del número y partide judinabl

de esta villa de Heinesa, etc.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del partido de Reinesa, etc., gano seignal lebelleund

Hago saber: que en este mi Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se ha seguido pleito de menor chantia á instancia de la viuda y herederos de D. Jacinto de la Peña vecino que fué de Urzales, y en su representacion el procurador don mante, y en su ausencia y rebeldía

Sentencia.—En la villa de Reinosa Resultando que recibido el inci- a 1.º de Enero de 1835, el señor

ellos 80 rs. annales de cantribucion gandose el D. Fernando en dielro convenio à pagar al D. Jacinto en el termino de un año la cantidad de setecientos reales:

> Resultando: que el procurador don Félix Rodriguez, en nombre de dona María Lopez, viuda de D. Jacinto de Peña, doña Catalina de la Peña y don Guillermo Alvarez como marido de doña Faustina de la Peña se persono en este Juzgado en 12 de Julio último D. Fernando Lopez Quintana la cantidan de 700 rs. é interés de dicho capital á razon de 6 por 100 desde que se constituyó en mora, cuya reclamacion la intentan como herederos de D. Jacinto de la Peña y la fundan en que el demandado se obligó á pagar la mencionada suma al finado D. Jacinto en el convenio de transacion que acompañan á su demanda:

Resultando: que citado en forforma el demandado D. Fernando Lopez Quintana y no compareciendo á contestar á la demanda á instancia del procurodor Rodriguez, se le declaró rebelde y en su ausencia se ciones con los estrados del Tribunal.

Resultando que á instancia del citado procurador Rodriguez y dentro del término de prueba el demandado D. Fernando Lopez Quintana ha reconocido la firma del convenio en que los demandantes fundan su derecho habiéndose además reconocido su contenido por les testigos que le firman:

Considerando que los herederos suceden en todos los derechos activos y pasivos de sus causantes y en tal concepto los del difunto D. Jacinto de la Peña están en su lugar al reclamar lo que a este se debia:

Considerando que no habiéndose dispuesto nada en la ley de Enjuiciamiento civil respecto al valor y fuerza privatoria de los documentos privados, debe estarse á lo que la antigua jurisdicion disponia, segun lo cual tales documentos hacian prueha plena contra los otorgantes cuando ellos los reconocian ó se justificaba su contenido por dos testigos.

Visto lo espuesto, alegado y probado por los demandantes, y teniendo presente la audiencia del demandado, por ante mí el Escribano S. S." dijo: que debia condenar y condenaba a D. Fernando Lopez Quintana, vecino del pueblo de Bustamante á que dentro del término de quinto dia pague á doña María Lopez, doña Catalina de la Peña y D. Guillermo Alvarez la cantidad de 700 rs. que era en deber al difunto D. Jacinto de la Pena, mandando que se fije este proveido á la puerta del Juzgado y se publique en el Boletin Oficial de la provincia para lo cual se libren el correspondiente testimonio al Sr. Gcbernador de la misma . rebuillus

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y con espresa condenacion de costas á la parte demandada, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez en la Audiencia de hoy, de que doy fé. -- Venancio del Valle. -Ante mí, Desiderio de Torices.

Y estando mandado por el artículo 119 de la ley de Enjuiciamiento civil que la sentencia definitiva que se pronunciare en cualquiera juicio seguido en rebeldia se publique en el Boletin Oficial además de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1,183 de la misma ley, cumpliendo con dicho precepto, libro el presente para su insercion en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Reinosa á 16 de Enero de 1866. -- Venancio del Valle. -- De órden de S. S. a, Desiderio de Torices.

de primera instancia de este par-

No habiendo tenido lugar per falta de licitadores la subasta del teatro de esta ciudad anunciada para el dia 15 del actual, se verificará otra el 31 del mismo á las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones que la anterior.

Santander 17 de Enero de 1866.-El Secretario, Salvador Regules. este preig penenceme un o partes, un la una, como demandante, la Benig

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Companía número 5, Joaquin Parlois d'aire d'astaire da

Distrito militar de Bargos .-- Mes de Diciembre de 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA. do procedimientos ejecutivos gantra carto por la via judicial cuando le

los biones del Pardo il fin de hacer tenia mas solemnente asegurade

demandados, sobre dominio de cior- consideracion, sin interés, y que so-

Relacion de las compras verificadas en el referido mes.

que nos encentradas da nobreza que mos datos que pruebin hasta la evi-						
odni.	Pueblos.	otro. San Banda declaraces otro. Sans biones de cuali	THE CANTIDADES TO STORE OF THE			Arabiwous.
Dias			Litros.	qts. mtcs.	Kilgmos.	Valor de la unidad
ederni de la costãs	cialments go de las	Aceite.	ob nero odad or stibiits	al Pardo lo y prop an sido a	nbargados ivo demin	sa oscins
5	Santoña.	Sres. Crespo y Rosales.	400	a bands i dicho Pa	iaingente.	0,463
y asy.	lebia abyo rio discal	ossinim la oviensda	ata mii u tavor	a de trei	una deud	oh, ozegi
mon 5	Idem	D. Hilario Naveda	rioui.cs	i 80 bir	ra auterio	44700
alenan Helm	personal se	Lalustobu <u>no</u> nontreo	ol anbi	bhbhaba i	un :obre	cionado:
6	Idem	Pedro Rocillo	eitn y o, Laaban	oineswas do. valor	ion gs do s del Par	proce C in
old;	oreant lef	Educates Land. 10 vision	riespour Coaping	rollio pi inserios	arada de s con la	pieza sep
0.100	Idem	edictos en la forma	degrana Hacuel	edealiche promoter	iotensiali Is nobio	2,600
ab y	nedla v buto civi	manufacture L'accouds.	RODAGI	Número	ed v John	imajadini,
8	Idem	Pedro Bocillo	interia e recta	telgorista	lab noisne	0'100

Santoña 31 de Diciembre de 1865.-V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, P. I., el Oficial 1.", Eduardo R. Gil. -El Oficial Administrador, Federico del Aleazar.